



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1643... 25 AGO. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 396 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

25 AGO. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015; el Informe Legal N° 316-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL de fecha 20 de agosto de 2021; y, el Informe N° 1093-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de agosto de 2021 del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentren bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a esta oficina realizar los actos sobre los predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 4 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N°861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015**, se inició el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario **FRANCISCO ALAVE ILLACUTIPA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 2, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030025** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; incluyendo en el Procedimiento Administrativo el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de la Titular Registral **TEOFILA ORIZANO NIEVES**, inscrita en el **Asiento 00003**, y la hipoteca otorgada a favor de la **EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A.**, inscrita en el **Asiento 00005**; conforme se encuentra contenido en el **Ítem 2 del Anexo 1**, que forma parte integrante de la referida



resolución; asimismo, se dispone la Anotación Preventiva Indefinida en el predio inscrito en la referida partida registral;

Que, visualizada la Partida Registral N° P01030025, se observa que con fecha **21 de junio de 2002**, se inscribió en el **Asiento 00002**, el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de **ANASTACIO MINAYA ANCCO y TERESA APAZA MAMANI**, por lo que considerando que cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo, se debe proceder a integrar en la referida resolución a los administrados antes mencionados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: *“1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”*. Por lo que, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI Artículo 172.- Principio de Convalidación, Subsunción o Integración: *“(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”*;

Que, el artículo 9°, del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, dice: *“La parte pertinente de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 316-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL** de fecha **20 de agosto de 2021**; la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, recomienda que se debe integrar a los administrados **ANASTACIO MINAYA ANCCO y TERESA APAZA MAMANI**, en la **Resolución Jefatural N°861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de agosto de 2015**; asimismo, con el **Informe N° 1093 -2021-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **20 de agosto de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad y hace suyo las conclusiones y recomendaciones del informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultada para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR la **Resolución Jefatural N°861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de agosto de 2015**, únicamente respecto al Ítem 2 del Anexo N°1, que forma parte integrante de la misma, quedando redactado en los términos siguientes:

ÍTEM 2:

“Adjudicatario: FRANCISCO ALAVE ILLACUTIPA; Titular Registral 01: ANASTACIO MINAYA ANCCO y TERESA APAZA MAMANI; Titular Registral 02: TEOFILA ORIZANO NIEVES; Hipoteca: EMPRESA FINANCIERA EDIFYCAR S.A.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en el Anexo N° 1 de la **Resolución Jefatural N°861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rúbrica Fecha

1693

25 AGO. 2021





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **396** -2021-GRC/GGR-OGP

Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
.....
Abog. Zorka Carrido Millana
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
1643

25 AGO. 2021

